

Título de la política, procedimiento o manual Política para la elección de entidades de custodia de valores extranjeros	Número / Código PE-CE.62
Nombre de fondo de inversión N/A	Fecha entrada en vigor 26/06/2014
Unidad responsable del documento Gerencia de Control Financiero	
Ámbito de aplicación Aplica a la sociedad BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos	
Documentos relacionados (normas vigentes, documentos internos, otros procedimientos relacionados) <ul style="list-style-type: none"> • Norma de Carácter General N° 235, de la Superintendencia de Valores y Seguros • Circular N° 1.869, de la Superintendencia de Valores y Seguros. • Manual de Inversiones y Control Financiero 	
Resumen Establece los lineamientos que la Administradora General de Fondos debe aplicar para la elección de entidades de custodia de valores extranjeros, así como procedimientos y controles formales para la elección de las entidades que custodiarán los activos de los fondos.	
Responsable de confección y actualización Confección: Oficial de Cumplimiento y Control Interno Actualización: Oficial de Riesgo de Mercado	Fecha Última Versión 26/06/2014
Aprobación del documento Directorio de BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos	
Aprobada en Directorio Aprobada en sesión ordinaria de Directorio de fecha 26/06/2014	

Contenido

1. Objetivo

2. Políticas

2.1. Requisitos Mínimos de las Entidades de Depósito y Custodia

2.2. Criterio General de Selección de Entidades de Depósito y Custodia

2.3. Selección de Entidades de Depósito y Custodia

3.- Procedimiento de Selección de Entidades

4.- Controles en la Selección de Entidades

4.1. Controles de la Unidad de Cumplimiento y Control Interno

4.2. Controles de la Unidad de Riesgo de Mercado

5.- Vigencia de la Política

1. Objetivo

A través del presente documento se establecen las políticas, procedimientos y controles formales para la elección de las entidades que custodiarán los títulos extranjeros, de conformidad a los requerimientos de la Norma de Carácter General N° 235 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 12 de enero de 2009.

2. Políticas

2.1. Requisitos Mínimos de las Entidades de Depósito y Custodia

La custodia de títulos extranjeros efectuada con los recursos de los fondos podrá efectuarse en entidades nacionales o extranjeras que cumplan al menos con lo siguiente:

- 1.- Que su principal giro sea el depósito y custodia de valores, o el bancario;
- 2.- Estar permanentemente fiscalizadas en virtud de su giro principal por la Superintendencia de Valores y Seguros o algún organismo de similar competencia;
- 3.- Tener permanentemente un patrimonio neto de, al menos, el equivalente a UF 30.000.-; y
- 4.- Contar con una experiencia mínima de cinco años en la prestación del servicio de depósito y custodia de inversiones.
- 5.- La delegación de la custodia por parte de estas entidades sólo podrá efectuarse en aquellas que cumplan con los cuatro requisitos precedentes.

2.2. Criterio General de Selección de Entidades de Depósito y Custodia

Sin perjuicio del procedimiento de selección que se detalla a continuación, la Administradora privilegiará para el depósito y custodia de valores extranjeros a aquellas entidades nacionales constituidas como empresa de depósito de valores reguladas por la Ley N° 18.876 para aquellos instrumentos susceptibles de ser custodiados.

De esta manera, en la medida que los instrumentos lo permitan y la entidad de custodia nacional disponga del servicio de custodia internacional de valores extranjeros, la Administradora seleccionará a dicha entidad para la custodia de los instrumentos, de manera similar como ocurre con la custodia de los valores nacionales.

2.3. Selección de Entidades de Depósito y Custodia

En aquellos casos que no sea posible la aplicación del criterio general señalado en el numeral anterior, toda vez que el instrumento no es susceptible de ser custodiado a través de la entidad de custodia nacional o dicha entidad no dispone del servicio, la selección de las entidades de Depósito y Custodia será efectuada por el Comité de Riesgo Crédito de BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos, cuyos estatutos se encuentran contenidos en el Manual de Inversiones y Control Financiero de la Administradora.

Para los efectos de la selección de las entidades de custodia de valores extranjeros, el Comité deberá considerar al menos el análisis de tres proveedores del servicio, sometiendo a evaluación a cada uno en, al menos, los siguientes aspectos:

- Solvencia
- Mecanismos de control y gestión de riesgos
- Reputación
- Infraestructura
- Prácticas
- Registros
- Membresías a Asociaciones de Custodios
- Certificaciones Internacionales

En cada uno de los aspectos señalados precedentemente cada proveedor del servicio de depósito y custodia deberá ser evaluado con una puntuación, de manera que el que cumpla con los requisitos mínimos del numeral 2.1. y obtenga las más alta puntuación promedio, será la entidad seleccionada para la custodia de los valores extranjeros.

3. Procedimiento de Selección de Entidades

Para los efectos de la selección de las entidades de depósito y custodia según lo señalado en el numeral 2.3. precedente, se procederá de la siguiente manera:

1.- El Gerente de Inversiones a través de su presentación en el Comité de Inversiones deberá manifestar la necesidad de contar con una entidad de custodia internacional para los instrumentos que adquieran los fondos.

2.- En consideración al requerimiento anterior, en la siguiente sesión del Comité de Riesgo Crédito se propondrán las alternativas de custodia para los instrumentos, entre aquellas que sean presentadas por los miembros del comité.

3.- En base a las tres propuestas indicadas, la Unidad de Riesgo de Mercado elaborará una presentación con el análisis de cada uno de los criterios de selección de las entidades, para que el Comité de Riesgo Crédito adopte una decisión en la elección de la entidad. De la selección de la entidad deberá quedar constancia en la minuta de la sesión correspondiente.

4.- Para los efectos de formalizar el vínculo contractual con la entidad de custodia, de manera que se cumplan las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 235, la Gerencia de Operaciones solicitará los servicios de Fiscalía de BancoEstado para la redacción o revisión de los contratos correspondientes.

Dentro de las cláusulas contractuales que deberán incluirse en los acuerdos respectivos, se incluirá aquella a través de la cual la entidad de depósito y custodia se obligue a comunicar en forma inmediata la pérdida de algunos de los requisitos mínimos destacados en el numeral 2.1.

4. Controles en la Selección de Entidades

4.1. Controles de la Unidad de Cumplimiento y Control Interno

1.- Control mensual de las entidades que mantienen instrumentos internacionales en custodia conforme al criterio general de selección o de acuerdo a la minuta del Comité de Riesgo Crédito Correspondiente

2.- Existencia de los contratos aprobados por el área de Fiscalía de BancoEstado con cada una de las entidades de depósito y custodia.

4.2. Controles de la Unidad de Riesgo de Mercado

1.- Control periódico del cumplimiento de los requisitos mínimos para la selección de las entidades de depósito y custodia de valores extranjeros.

2.- El resultado del control periódico indicado precedentemente deberá presentarse en la sesión siguiente del Comité de Riesgo Crédito.

5. Vigencia de la Política

El Directorio de la Sociedad Administradora revisará a lo menos con una periodicidad anual la vigencia de las disposiciones del presente documento, dejando constancia en el acta de la sesión correspondiente.